Mogotes, 5 de Marzo de 2026

PROGRAMACIÓN Y PREPARACIÓN DEL CONTRATO Y DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN – ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA (DECRETO 1082 DE 2015 – DECRETO 1860 DE 2021)

De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1860 de 2021, se presentan los Estudios y Documentos Previos, correspondientes al conjunto de los soportes para este proceso de contratación en los que cualquier proponente puede valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad.

Con estos estudios previos se refleja el análisis que el Municipio de Mogotes – Santander ha realizado sobre la necesidad de contratar un hogar de paso, de acuerdo con la propuesta que fue elevada y respaldada por la comunidad a través de su plan de Gobierno y el Plan Anual de Adquisiciones, así como la conveniencia y oportunidad de realizar la contratación.

Los estudios y documentos previos estarán conformados por todo documento final que haya servido de soporte para la elaboración de la Invitación Pública o Contrato, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, así como toda la información indispensable para permitir la presentación de las ofertas, de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad.

Se realiza el presente estudio previo, en cumplimiento de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, que fuere modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 y demás decretos reglamentarios para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la siguiente contratación "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE MOGOTES, QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE AMENAZA Y VULNERABLIDAD, CON EL FIN DE RESTITUIR SUS DERECHOS, MEDIANTE LA MODALIDAD DE HOGAR DE PASO"

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

El marco constitucional y legal previsto en el título XII, capítulo II de la Constitución Política de Colombia sobre la planeación en los organismos del estado, en armonía con la Ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación, que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios inmersos dentro de la administración estatal.

En cumplimiento de lo anterior la suscrita, elabora el presente estudio previo, esperando de esta manera identificar la necesidad que motiva la suscripción de un contrato estatal, y los elementos necesarios para desarrollar el procedimiento de escogencia del contratista.

En primer lugar, es importante mencionar que, en relación con la población conformada por niños, niñas y adolescentes, el artículo 44 de la norma sub examine, establece: "Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás."

Scanned with CamScanner

En el mismo sentido, mediante la suscripción de la Convención Americana sobre los Derechos del Niño, los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, y asegurar que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

En concordancia con lo antepuesto, la Ley 1098 de 2006, señala en el artículo 50, que se debe entender como restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados.

A su vez, el artículo 51, prevé que el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes es responsabilidad del Estado en su conjunto a través de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de informar, oficiar o conducir ante la policía, las defensorías de familia, las comisarías de familia o en su defecto, los inspectores de policía o las personerías municipales o distritales, a todos los niños, las niñas o los adolescentes que se encuentren en condiciones de riesgo o vulnerabilidad. Cuando esto ocurra, la autoridad competente deberá asegurarse de que el Sistema Nacional de Bienestar Familiar garantice su vinculación a los servicios sociales.

Que conforme a lo preceptuado en el artículo 53 de la noma antes descrita, son medidas de restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes el retiro inmediato del niño, niña o adolescente de la actividad que amenace o vulnere sus derechos o de las actividades ilícitas en que se pueda encontrar y ubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho vulnerado y la ubicación inmediata en medio familiar.

En el presente proceso de contratación se pretende llevar a cabo una contratación de mínima cuantía.

Que el artículo 58 de la Ley 1098 de 2006 que versa sobre la "red de hogares de paso", entendida como "el grupo de familias registradas en el programa de protección de los niños, las niñas y los adolescentes, que están dispuestas a acogerlos, de manera voluntaria y subsidiada por el Estado, en forma inmediata, para brindarles el cuidado y atención necesarios. En todos los distritos, Municipios y territorios indígenas del territorio nacional, los gobernadores, los alcaldes, con la asistencia técnica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, organizarán las redes de hogares de paso y establecerá el registro, el reglamento, los recursos, los criterios de selección y los controles y mecanismos de seguimiento y vigilancia de las familias, de acuerdo con los principios establecidos en este Código".

Que la garantía de la protección integral es un espacio y medio familiar constituido, similar al familiar mediante una institución que tenga la modalidad de hogar de paso, previamente seleccionada, que liderada por adultos que representan figuras de vínculos afectivos para la sana convivencia y el desarrollo integral, con el fin de contribuir, para que todos los niños, niñas y adolescentes tengan condiciones básicas similares para vivir y desarrollarse, evitando los riesgos físicos, psicosociales, la discriminación, de modo que se pueda lograr una nueva generación con mejores oportunidades, desde una perspectiva diferencial, de acuerdo con el género, ciclo de vida, pertenencia étnica, condición de discapacidad y condición social.

Que en el Municipio de Mogotes existen NNA que su procedencia pertenece a un núcleo familiar que presenta una dinámica disfuncional mayormente con presencia de conflicto, son familias monoparentales, reconstruidas, o pertenecen a familia extensa que permiten tener como característica hogares multi - problemáticas de maltrato infantil, violencia intrafamiliar, violencia psicológica, física, sexual, en riesgo social teniendo problemas de comunicación, conflicto entre miembros de red familiar, triangulaciones, problemas de desarrollo en su personalidad (baja autoestima, deserción escolar, faltas de afecto, consumo de SPA), carentes de orientación adecuadas para educar a los NNA en la integralidad del ser humano.

Atendiendo las múltiples problemáticas presentes, se hace necesario que el municipio de Mogotes, garantice la disponibilidad de un hogar de paso, para que en caso de ser requerido, preste sus servicios en el proceder de algún proceso de restablecimiento de derechos, en aras de garantizar los derechos de los niños niñas y adolescentes de nuestro municipio.

Scanned with CamScanner

Para poder cumplir con la necesidad en virtud de los preceptos legales en materia de contratación, en aras de darle transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos, la administración Municipal requiere realizar el proceso de escoger a la persona natural o jurídica idónea que reúna los requisitos legales establecidos por la norma, a través del procedimiento por la modalidad de contratación de mínima cuantía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

Adicionalmente, es preciso señalar que la presente necesidad se enmarca dentro de los principios que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en especial los de eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, los cuales obligan a la administración municipal a adoptar las medidas necesarias para garantizar una atención oportuna, integral y efectiva frente a las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del municipio.

En ese sentido, la disponibilidad permanente de un hogar de paso constituye una herramienta esencial para la materialización del principio de protección integral y del interés superior del niño, en la medida en que permite a la autoridad administrativa competente actuar de manera inmediata, evitando la prolongación de escenarios de riesgo y garantizando condiciones dignas, seguras y adecuadas mientras se adoptan las decisiones definitivas dentro de los procesos de restablecimiento de derechos.

Así mismo, la adopción de este mecanismo responde a un enfoque preventivo y de gestión del riesgo social, orientado a reducir la reincidencia de situaciones de vulneración, mitigar los impactos psicosociales derivados de contextos familiares disfuncionales y fortalecer las rutas institucionales de atención, en articulación con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y las demás entidades competentes del orden municipal y nacional.

Desde la perspectiva del gasto público, la contratación de un hogar de paso bajo las condiciones legales establecidas permite optimizar el uso de los recursos municipales, al garantizar la prestación del servicio únicamente cuando sea requerido, asegurando la racionalidad, proporcionalidad y pertinencia del gasto, sin perjuicio de la continuidad del servicio público y la protección efectiva de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

En consecuencia, la suscripción del contrato objeto del presente estudio previo no solo resulta legalmente procedente, sino también necesaria, conveniente y prioritaria, en tanto constituye una respuesta institucional adecuada frente a las obligaciones constitucionales y legales que recaen sobre el municipio de Mogotes, orientadas a la garantía efectiva de los derechos prevalentes de la niñez y la adolescencia, y al cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Por tratarse de recursos de inversión se señala lo siguiente respecto del plan de Desarrollo y Banco de Programas y Proyectos:

NOMBRE Y/O OBJETO CONTRACTUAL	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE MOGOTES, QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE AMENAZA Y VULNERABLIDAD, CON EL FIN DE RESTITUIR SUS DERECHOS, MEDIANTE LA MODALIDAD DE HOGAR DE PASO.
VALOR DEL PROCESO CONTRACTUAL	TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000.00)
PLAZO DEL PROCESO CONTRACTUAL	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO (LO QUE OCURRA PRIMERO)
SECTOR PDM	41- Inclusión social y reconciliación
PROGRAMA PDM	4102-DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA A LA JUVENTUD, Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LAS FAMILIAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE MOGOTES, SANTANDER
META DE PRODUCTO PDM	4102052 SERVICIO DE PROTECCIÓN INTEGRAL A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES
INDICADOR META DE PRODUCTO PDM	410205200- NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES BENEFICIADOS
SECRETARÍA GESTORA	COMISARIA DE FAMILIA

Scanned with CamScanner

Se encuentra inscrito en el Banco de Programas y Proyecto de acuerdo con la certificación expedida por el Secretario de Planeación de la siguiente manera: BPIN 202500000005052

Para poder cumplir con la necesidad en virtud de los preceptos legales en materia de contratación, en aras de darle transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos, la administración Municipal requiere realizar el proceso de escoger a la persona natural o jurídica idónea que reúna los requisitos legales establecidos por la norma, a través del procedimiento por la modalidad de contratación de mínima cuantía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

2. CERTIFICACIÓN OBJETO SE ENCUENTRA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:

El presente proceso de selección se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026.

3. FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD:

Para poder satisfacer la necesidad el Municipio de Mogotes - Santander seleccionará a una persona natural o jurídica que cumpla con las actividades señaladas en el presente estudio mediante la modalidad de Selección de Contratista que conforme al objeto y valor del contrato sea legalmente pertinente.

4. OBJETO DEL CONTRATO:

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE MOGOTES, QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE AMENAZA Y VULNERABLIDAD, CON EL FIN DE RESTITUIR SUS DERECHOS, MEDIANTE LA MODALIDAD DE HOGAR DE PASO"

5. ALCANCE DEL OBJETO:

Garantizar atención integral a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de amenaza o vulneración de derechos, mediante el trabajo intersectorial e interinstitucional, dirigido hacia la garantía de derechos de los NNA inmerso en la implementación de las políticas públicas de infancia y adolescencia del Municipio.

Las actividades específicas a desarrollar en la prestación del servicio son las siguientes:

1. Prestar los servicios de "Hogar de Paso", para brindar atención integral a Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio de Mogotes, Santander, que se encuentren en situación de riesgo o vulneración de derechos, procurando el restablecimiento y cumplimiento de sus derechos, previo requerimiento del Municipio de Mogotes.
2. Brindar atención integral e inmediata a los niños en estado de abandono que sean reportados por el municipio de Mogotes Santander.
3. Prestar todos los servicios interdisciplinarios tales como psicología, trabajo social y nutricionista, pedagoga y además el servicio médico que debe ser prestado por personal capacitado para la protección de los menores reportados por el municipio de Mogotes, Santander.
4. Albergar de manera inmediata y provisional en el hogar de paso a los niños, niñas y adolescentes del municipio de Mogotes que se encuentren en situación de vulneración o de abandono, previo requerimiento de la entidad estatal.
5. Brindar alimentación que asegure la ingesta necesaria a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para los niños, niñas y adolescentes que sean remitidos al hogar de paso. Para cumplir esta actividad, el contratista deberá suministrar: Desayuno, Almuerzo, Comida y Dos Refrigerios uno en la mañana y otro en la tarde.
6. Al ingresar al hogar de paso, el contratista deberá entregar a cada uno de los niños, niñas y/o adolescentes que sean remitidos al hogar de paso un kit de útiles de aseo personal, el cual deberá estar conformado por: champú, jabón de cuerpo, crema dental, crema de cuerpo, cepillo de dientes, peinilla, papel higiénico, toallas higiénicas, según necesidad, desodorante, máquinas de afeitar.

Scanned with CamScanner

7. Al ingreso de los menores al hogar de paso, el contratista deberá hacer entrega de dotación de ropa conforme a las necesidades de cada menor. Como mínimo, deberá entregar: ropa Interior (hombre o mujer), pantalones, blusa, medias y zapatos.
8. Proteger y garantizar el restablecimiento psico-afectivo y de alimentación de los menores para mitigar la situación de vulnerabilidad de sus derechos.
9. Presentar un informe de las actividades y el tratamiento que se le presta a cada menor reportado por el municipio de Mogotes.
10. Brindar seguridad integral mientras se encuentren los niños en el hogar para su bienestar con calidad de vida.
11. Permitir el seguimiento por el equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia y/o demás personal autorizado que intervenga en el proceso administrativo de restablecimiento de derechos que hagan sido ubicados temporalmente en el hogar de paso.
12. Entregar al niño, niña o adolescente en el momento en que la comisaría de familia o autoridad administrativa autorizada lo ordene, con los respectivos documentos y soportes de atención (medica, nutricional, psicológica, educativa, etc.) que se haya generado durante el transito del menor por el hogar de paso.

PARÁGRAFO: La atención integral en modalidad Hogar de paso, deberá brindarse a "*Para niños con salud psíquica normal de 2 a 9 años y niñas 2 a17 años*"

6. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Además de las obligaciones descritas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 50 de Ley 789 de 2002, serán obligaciones del contratista las siguientes:

1. Ejecutar en plena autonomía técnica y administrativa el objeto contractual de conformidad con lo estipulado en el contrato, en la invitación, sus adendas y especificaciones técnicas, así como con la oferta presentada con su propuesta.
2. Cumplir en forma idónea la ejecución del contrato.
3. Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena y el ICBF) cuando a ello esté obligado.
4. Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización del contrato.
5. Suministrar la información requerida en las reglas de participación del proceso del cual se deriva la selección.
6. Presentar al supervisor informes de cumplimiento y los que el Municipio de Mogotes le solicite.
7. Disponer de lo necesario para que el objeto contractual se cumpla a cabalidad.
8. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.
9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho
10. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
11. Pagar los costos directos e indirectos que implique el cumplimiento del objeto contractual, tales como los impuestos, retenciones, tasas, gastos de legalización, transporte, etc., en consecuencia, el precio ofertado se entiende incluye dichos costos.
12. Las demás actividades que se relacionen con el objeto contractual.

OBLIGACIONES LABORALES: Será obligación del contratista como empleador, dar cumplimiento a las normas laborales en lo referente al personal que utilice en la ejecución del contrato y en especial, a las obligaciones establecidas en las Leyes 100 de 1993, 797 de 2003, y sus decretos reglamentarios. Es obligación del contratista suministrar al interventor y/o supervisor del contrato las constancias que acrediten el pago al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos profesionales) y aportes parafiscales (Caja de Compensación, ICBF y SENA) y certificaciones de pago de salarios y prestaciones sociales del personal que ejecuta el contrato. Adicionalmente tomará las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

Scanned with CamScanner

1. Se obliga a efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago del valor total con base en el presente contrato.
2. Pagar el valor del contrato en forma oportuna.
3. Brindar toda la colaboración y orientación al contratista para el desarrollo del objeto contractual.

7. CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS – UNSPSC

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	DESCRIPCION
94000000	94130000	94131600	94131603 SERVICIOS DE ASISTENCIA LEGAL

8. PARTES QUE INTERVIENEN EN LA RELACIÓN CONTRACTUAL.

ENTIDAD CONTRATANTE: MUNICIPIO DE MOGOTES – SANTANDER.
ENTIDAD CONTRATISTA: PERSONA NATURAL O JURIDICA

9. PLAZO Y VIGENCIA:

Teniendo en cuenta las actividades a desarrollar el plazo del contrato de HASTA EL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2026 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO (LO QUE OCURRA PRIMERO), contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

10. LUGAR DE EJECUCIÓN:

Los servicios de hogar de paso serán prestados en el municipio de Mogotes o en municipios cercanos y/o vecinos donde se encuentre en funcionamiento el hogar de paso.

VALOR ESTIMADO Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO:

10.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El valor total estimado del contrato asciende a la suma de TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000,00) M/CTE., incluido IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Teniendo en cuenta que no se incluirán cantidades y que estas dependerán de las solicitudes efectuadas por la administración municipal, para el pago de las obligaciones a cargo de la entidad contratante se observará el siguiente valor día:

CONCEPTO	VALOR
Alojamiento	$14.000.00
Alimentación (desayuno, almuerzo, comida y dos refrigerios)	$38.000.00
Útiles de aseo personal	$8.000.00
Dotación de ropa	$28.000.00
Servicios Profesionales (Médico, Psicóloga, Trabajadora Social, Nutricionista, Pedagoga y Formadora)	$54.000.00
Costo de uso (servicios públicos, dotación de camas, mantenimiento)	$8.000.00
TOTAL	**$150.000.00**

NOTA: EL PRESUPUESTO DIARIO POR NNA ES DE: **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($150.000.00)**

10.2. FORMA DE PAGO:

La cancelación del valor del contrato se hará de la siguiente forma:

El valor del contrato será cancelado mediante PAGOS PARCIALES POR EVENTO, conforme a los niños, niñas o adolescentes real y efectivamente atendidos, el número de días de atención y los valor unitarios ofertados por el contratista, previa presentación de informe de actividades, recibo de

Scanned with CamScanner

pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensiones, presentación de la cuenta de cobro y/o factura, y certificado de recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato.

Disponibilidad: Por disponibilidad del servicio se cancelará un porcentaje igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, siempre y cuando No se utilice el servicio de hogar de paso a la fecha de terminación del contrato.

Corresponderá al contratista allegar todos los soportes requeridos por la entidad que aseguren que el servicio fue prestado a entera satisfacción por parte del supervisor y demás requisitos exigidos para el respectivo pago.

El valor total se constituye como remuneración del servicio descrito en el objeto del contrato. El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Por lo tanto, el Contratista no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales

PARÁGRAFO PRIMERO. Para realizar el pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la Ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. DEDUCCIONES. EL CONTRATISTA autoriza al **MUNICIPIO,** para que, por conducto de la Tesorería del Municipio, se efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

PARÁGRAFO TERCERO: Para hacer efectivo el pago, el contratista deberá allegar: 1. Informe de actividades con sus respectivos soportes. 2. Cuenta de cobro o factura, según el caso. 3. Pago de estampillas municipales y/o departamentales según sea el caso. 4. Acreditar que se encuentra al día con el pago a los aportes el Sistema de Seguridad Social en Salud. 5. Los demás documentos requeridos por la entidad para el diligenciamiento de la respectiva orden de pago. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al municipio contratante del pago de intereses moratorios.

15. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El valor del contrato se cancelará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 26-00119 de fecha veintitrés (23) de febrero de 2026, con cargo a los siguientes rubros:

CDP NO. 26-00119			
RUBRO	**CONCEPTO**	**FUENTE**	**VALOR**
2.3.2.02.02.009.4102052	SGP-PROPÓSITO GENERAL-PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN	SERVICIO DE PROTECCIÓN INTEGRAL A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES-INCLUYE HOGAR DE PASO	3.000.000.00
VALOR TOTAL CDP			**$3.000.000.00**

11. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE CELEBRAR.

Contrato de Prestación de servicios.

Scanned with CamScanner

12. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN

Para garantizar la escogencia de la propuesta más favorable y el cumplimiento de los fines trazados con las obligaciones a ejecutar se definen los siguientes FACTORES DE SELECCIÓN, en concordancia con el artículo 88 de la ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 30 de la Ley 2029 de 2020, el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 del 2015 y el Artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 que modificó el Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía: Ofrecimiento más favorable. La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista." – En este caso por razón de la cuantía (mínima cuantía) será el menor valor.

12.1. FUNDAMENTO JURIDICO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:

El régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección de contratista y al contrato que de él se derive, será el previsto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decretos reglamentarios y demás normas que regulen la materia. En los temas que no se encuentran expresamente regulados, se aplicarán las normas comerciales y civiles vigentes a que haya lugar.

Teniendo en cuenta la cuantía del contrato a suscribir, el Municipio de Mogotes adelantará la selección del contratista mediante el procedimiento de MINIMA CUANTIA, conforme a lo establecido en la siguiente normatividad:

El artículo 30 de la ley 2069 de 2020, el cual adiciona el artículo 2 de la ley 1150 de 2007 introduciendo la selección de contratista por mínima cuantía.

El Decreto No. 1082 de 2015, reglamentario del artículo 30 de la ley 2069 de 2020, artículos 2.2.1.2.1.5.1, modificado por el Artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 y 2.2.1.2.1.5.2, establecen el procedimiento de selección de mínima cuantía, aplicable "... a las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del diez por ciento (10 %) de la menor cuantía de la entidad contratante, independientemente de su objeto".

Teniendo en cuenta que el valor de la presente invitación es por la suma de TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000,00). valor que incluye los descuentos de ley e IVA, se ajusta a la modalidad de selección por mínima cuantía teniendo en cuenta que no supera el 10% de la menor cuantía para la vigencia 2026 en el Municipio.

Que en el presente caso se empleará esta modalidad de selección, pues el valor total del proceso contractual no excede del 10% de la menor cuantía.

Que en el presente caso se empleará esta modalidad de selección, pues el valor total del proceso contractual no excede del 10% de la menor cuantía.

Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía 4.0

Los Documentos del Proceso de la fase de planeación del Proceso de Contratación de mínima cuantía son:

PRESUPUESTO	MENOR CUANTIA	MINIMA CUANTIA
Menos de 120.000	280	28

PARA LA VIGENCIA 2026 EL SMMLV ASCIENDE A LA SUMA DE: UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($1.750.905) M/CTE.

Según lo anterior como la entidad tiene un Presupuesto Anual inferior a los 120.000 SMMLV, entonces la menor cuantía es hasta $490.253.400 y la mínima hasta $49.025.340

Las Entidades Estatales deben adelantar los Procesos de Contratación cuyo presupuesto oficial no exceda el valor de su mínima cuantía por la modalidad de selección de mínima cuantía.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el objeto que el valor del presente proceso de selección asciende a la suma TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000,00), y que el presupuesto del municipio es

Scanned with CamScanner

inferior a los 120.000 SMMLV, el presente proceso hace parte de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y ss. del Decreto 1082 de 2015. Modificado por el Decreto 1860 de 2021.

Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación de mínima cuantía con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate y se cumpla con los términos de la invitación.

El valor total corregido de la propuesta no podrá exceder el presupuesto oficial, de lo contrario no se tendrá en cuenta. Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, con excepción de los que estrictamente correspondan al municipio.

Para efectos de la retención en la fuente por renta, el Municipio procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, y en caso de que no haya lugar a ello, el proponente deberá indicarse la norma que lo excluye o le otorga la exención.

Entre los impuestos que estarán a cargo de proponente, a manera de enunciado, y sin perjuicio del deber que tienen los proponentes de informarse al respecto, se tienen los siguientes: Estampillas municipales y departamentales. En caso de estar exento de este tributo, el proponente deberá aportar copia del acto mediante el cual se estableció dicha exención.

Los proponentes son responsables de informarse e incluir en su propuesta toda tasa, retribución, impuesto o gravamen que corresponda y/o del cual sea responsable, y el municipio no aceptará reclamación alguna por estos conceptos.

Entre otros costos que asume el proponente en el proceso de contratación y posterior legalización del contrato se encuentran los siguientes: a) costos relacionados con la preparación de la propuesta

13. CONVOCATORIA DE MANIFESTACIÓN DE INTERES PARA LIMITAR EL PROCESO A MIPYMES NACIONALES CON DOMICILIO EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER O EL MUNICIPIO DE MOGOTES, SEGÚN CORRESPONDA.

Artículo 5 Decreto 1860 de 2021: Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2. 2.2.1.2.4.2.3. Y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. *El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

2. *Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

3. *Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

Scanned with CamScanner

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. *Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*

2. *Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación

Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las oferlas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

UMBRAL PYMES COL$: $511.708.496, según el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026, excepto respecto de los acuerdos comerciales suscritos con la Unión Europea.

En consecuencia, teniendo en cuenta el valor del proceso y las características de esta convocatoria podrá ser limitada a Mipyme, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos anteriormente.

14. ANALISIS DEL SECTOR:

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Mogotes, Santander, realizó en anexo al presente documento, y siguiendo los lineamientos que para el efecto Colombia Compra Eficiente estableció en la respectiva guía, el correspondiente análisis económico del sector con el fin de establecer el contexto del proceso de contratación a realizar, el cual contiene tres áreas a saber:

a) Análisis del mercado
b) Análisis de la demanda
c) Análisis de la oferta

Scanned with CamScanner

15. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, prevé: "(...) Deber de análisis de las entidades estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia del análisis en los documentos del proceso. (...)". En virtud de lo anterior, se adjunta al presente documento anexo contentivo del análisis del sector, en donde se incluye el análisis de riesgos y la forma de mitigarlos.

16. ACUERDOS INTERNACIONALES

De conformidad con el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, no le son aplicables los acuerdos comerciales en los procesos adelantados bajo la modalidad de mínima cuantía, sin embargo, en el Estudio del Sector adjunto se realiza análisis detallado.

17. ANÁLISIS Y EXIGENCIAS DE GARANTÍAS:

Teniendo en cuenta lo establecido por el Decreto 1082 de 2015 en cuanto a las Garantías, donde señala que la entidad estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de mínima cuantía, la entidad en este caso considera Teniendo en cuenta lo establecido por el Decreto 1082 de 2015 en cuanto a las Garantías, donde señala que la entidad estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de mínima cuantía, la entidad en este caso considera que debido al alcance del objeto contractual no se exige garantía, por cuanto los riesgos generados para el presente proceso no significan un mayor grado de incumplimiento del contrato o de sus obligaciones.

Su cuantía por tratarse de una mínima para la entidad no genera mayor desgaste y riesgo, y las actividades no generan mayores riesgos que los comunes en unos procesos de contratación, no obstante, estas deberán estar vigiladas por el supervisor para que se realicen de manera eficaz y con calidad, que eviten riesgos por su desarrollo, a la entidad.

Considerando a la naturaleza, tipo de contrato y forma de pago, se concluye que no existen riesgos previsibles, por lo tanto no se exigirá póliza, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015.

18. SUPERVISIÓN

Una vez legalizado el contrato, el alcalde del Municipio de Mogotes, designará un supervisor para el mismo, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato, así como el servicio prestado e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto.

El supervisor ejercerá de funciones de vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato. La supervisión de este contrato estará a cargo de la **COMISARIA DE FAMILIA** o quien haga sus veces, una vez se celebre el contrato se designará mediante resolución o notificación si se establece dentro del clausulado del contrato se constatará mediante constancia que así certifique el conocimiento de dicha supervisión.

19. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR

La Comisaria de familia es la Oficina Gestora y la alcaldesa Municipal es la Ordenadora del Gasto.

a) La alcaldesa Municipal se encuentra debidamente facultada para celebrar contratos y en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 1º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (art. 11, num. 3º, lit. b)

RESPECTO DE LAS FACULTADES DEL ALCALDE PARA CONTRATAR

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL
Consejero ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA

Scanned with CamScanner

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil quince (2015)
Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238)
Actor: MINISTERIO DEL INTERIOR

Sobre la facultad de los alcaldes para contratar y los casos en que requiere autorización previa del concejo municipal, ***esta Sala ya se ha pronunciado en Conceptos 1371 de 2001 y 1889 de 2008 y, recientemente, en los radicados con los números 2215 de 2014 y 2230 de 2015.*** *(…) De conformidad con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, por regla general los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios* ***sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal.*** *En este sentido, el entendimiento de que cada año o periodo de sesiones el concejo municipal debe autorizar al alcalde para suscribir contratos, de modo que si esa autorización no se produce la contratación del municipio se paraliza,* ***es constitucional y legalmente incorrecta****, pues además de que no se deriva de los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32-3 de la Ley 136 de 1994 (que adelante se revisan), desconoce las facultades contractuales y de ejecución presupuestal del alcalde contenidas en las disposiciones anteriormente citadas. Además, una interpretación de esa naturaleza sería contraria a los principios de eficiencia, transparencia, celeridad y economía que orientan la actuación administrativa (artículos 209 C.P. y 3 de la Ley 489 de 1998).*

(RESALTADO)

20. CONVOCATORIA A VEEDURIAS CIUDADANAS:

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Municipio de Mogotes - Santander invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría y que se encuentren conformadas de acuerdo a la Ley 850 de 2003, para que realicen el control social a este proceso de contratación.

Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y post-contractual de este proceso de contratación por la modalidad de Contratación Directa, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias. El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en el artículo 29 de la Ley 1437 de 2011, y lo dispuesto por el Municipio para la cancelación de copias.

21. CONCLUSIÓN

Del anterior análisis se concluye la conveniencia, oportunidad y justificación para celebrar un contrato bajo la modalidad de selección denominada Contratación de Mínima Cuantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 5º de la Ley 1150 de 2007, adicionado por las Leyes 1450 y 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 para ejecutar el siguiente objeto: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE MOGOTES, QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE AMENAZA Y VULNERABLIDAD, CON EL FIN DE RESTITUIR SUS DERECHOS, MEDIANTE LA MODALIDAD DE HOGAR DE PASO"

Dado en Mogotes, Santander, a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

VIVIANA ROCIO CHAVES ROJAS
Comisaria de familia.

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Revisó y aprobó	Viviana Rocio Chaves Rojas	Comisaria de Familia	
Revisó y aprobó aspectos jurídicos	Abog. Diego Ortiz	Asesor Jurídico Externo Contratación Estatal.	
Proyecto y aprobó estudios del sector	Leonardo Benavides Figueroa.	Contador- Estudios del sector.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la Comisaria de Familia			

Scanned with CamScanner